

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 22, 5 de octubre, 6 y 12 de octubre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
1
Resolución 696/016

Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores.
(1.751)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 3 de Octubre de 2016

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Rodolfo Nin Novoa, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 8 de octubre de 2016;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 8 de octubre de 2016 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Emb. José Luis Cancela.

2°.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA
2

Resolución 295/016

Prorrógase hasta la fecha que se determina, las medidas excepcionales adoptadas por la Resolución N° 250/016, relativo al abastecimiento de GLP.

(1.757*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 295/016	N° 0715-02-006-2016	47/2016

VISTO: el seguimiento que esta Unidad Reguladora viene realizando sobre el abastecimiento de gas licuado de petróleo (GLP) envasado.

RESULTANDO: I) que, mediante resolución N° 250/016 de 20 de setiembre de 2016, habilitó excepcionalmente a las empresas

envasadoras y distribuidoras de GLP a envasar y distribuir GLP en recipientes pintados de color azul;

II) que la medida anterior fue prorrogada hasta el 10 de octubre de 2016 inclusive, por Resolución N° 262/016 de 29 de setiembre de 2016;

III) que, según informe del asesor técnico del Área de Fiscalización, el abastecimiento del combustible mencionado no se ha restablecido con normalidad, lo que ameritaría a mantener la excepcionalidad adoptada;

IV) que según lo preceptuado por artículo 2° del Decreto N° 223/014, la Dirección Nacional de Energía sugirió mantener la medida en forma excepcional y transitoria.

CONSIDERANDO: que las circunstancias expresadas determinan prorrogar la normativa citada, en forma coincidente con la opinión de la Dirección Nacional de Energía.

ATENTO: a lo expuesto, a lo previsto en los artículos 1°, 2°, 14 y 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, y a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 223/014, de 1° de agosto de 2014;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Prorrogar hasta el día 25 de octubre de 2016 inclusive, las medidas excepcionales adoptadas mediante la Resolución N° 250/016 de 20 de setiembre de 2016.

2) La medida adoptada puede dejarse sin efecto antes de la fecha señalada o prorrogarse, dependiendo del estado de situación del abastecimiento de GLP.

3) Publíquese en el Diario Oficial, en los diarios El País y La Diaria, en web institucional y notifíquese a los interesados

Aprobado según Acta Referenciada N° 47/2016 de fecha 07/10/2016.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Resolución 714/016

Desígnase Director General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa Nacional, al Dr. Marti Dalgarrondo Añón.

(1.752)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 3 de Octubre de 2016

VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Director General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa Nacional, el cual es necesario proveer.

CONSIDERANDO: que para ocupar dicho cargo se propone al Doctor Marti Dalgarrondo Añón, quien reúne las condiciones necesarias para el desempeño de las tareas inherentes al mismo.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Designar Director General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa Nacional al Doctor Marti Dalgarrondo Añón a partir del 1ro. de octubre de 2016.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Recursos Humanos - Sección Personal de Secretaría de Estado para la notificación correspondiente y regularización en el Sistema de Gestión Humana; y a la Dirección General de Recursos Financieros - Departamentos Financiero Contable y Contabilidad y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. Cumplido archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4

Decreto 288/016

Reglaméntase el art. 25 de la Ley 19.315, que establece los cometidos de la Jefatura de Policía de Canelones.

(1.710*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 19 de Setiembre de 2016

VISTO: el artículo 25 de la Ley 19.315 de 18 de febrero de 2015.

RESULTANDO: I) que en la mencionada disposición legal se establecen aspectos relativos a las Jefaturas Departamentales de Policía.

II) que cada Jefatura de Policía constituye una unidad ejecutora con jurisdicción departamental, la cual posee los cometidos de Policía Administrativa y auxiliar de la Justicia mencionados en los artículos 4º y 5º de la Ley 19.315, de 18 de febrero de 2015, que serán ejecutados de acuerdo a las órdenes que emanen de la Dirección de la Policía Nacional y que no hayan sido asignados en forma exclusiva a otras unidades policiales, a las cuales deberán prestar su colaboración.

III) que cada Jefatura de Policía Departamental deberá estar integrada necesariamente por las siguientes dependencias: A) El Comando de la Jefatura de Policía Departamental, integrado por el Jefe de Policía, el Subjefe de Policía y el Director de Coordinación Ejecutiva. B) Las Divisiones Territoriales, cuya cantidad variará por departamento, según sus características demográficas, territoriales y delictivas. A su vez, cada una de ellas deberá contar con una unidad de investigaciones, una unidad especializada en violencia doméstica, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria. C) Las Comisarías Departamentales, que dependerán de las Divisiones Territoriales y deberán contar necesariamente con un cuerpo dedicado a las tareas de policía comunitaria, una unidad especializada en el orden y control de las faltas y de otras conductas que afecten la convivencia, así como otras que fuera necesario crear por vía reglamentaria.

CONSIDERANDO: que corresponde reglamentar la referida disposición legal, determinando la estructura orgánica de la Jefatura de Policía de Canelones.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

SECCION PRIMERA NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La Jefatura de Policía de Canelones estará organizada de la siguiente forma:

- a) Jefe de Policía.
- b) Sub Jefe de Policía.
- c) Director de Coordinación Ejecutiva.
- d) Divisiones Territoriales y División Especializada.
- e) Dirección de Secretaría General.
- f) Oficina de Asesoría Letrada.
- g) Dirección de información Táctica.
- h) Dirección de Administración.
- i) Dirección de Recursos Humanos.
- j) Dirección Departamental de Violencia Doméstica y Género.
- k) Departamento de Policía Científica.
- l) Departamento de Homicidios.
- m) Estado Mayor General.
- n) Oficina Departamental de Policía Comunitaria.
- ñ) Oficina de Sumarios.
- o) Oficina de Gestión de Calidad.

Artículo 2º.- El Jefe de Policía o quien haga sus veces, podrá dictar reglamentos internos para el funcionamiento de los servicios, previa aprobación del Ministerio del Interior.

Artículo 3º.- Las instrucciones y órdenes que imparta el Jefe de Policía y reglamentos internos que dicte, en la forma prevista por el artículo anterior, serán publicadas en el Boletín de Órdenes Diarias de la Unidad Ejecutora.

SEGUNDA SECCIÓN

DEL JEFE, DEL SUB JEFE DE POLICIA Y DEL DIRECTOR DE COORDINACIÓN EJECUTIVA

Artículo 4º.- El Comando de la Jefatura de Policía será ejercido por el Jefe, el Sub Jefe y el Director de Coordinación Ejecutiva, que serán los responsables del servicio en el orden jerárquico indicado.

Artículo 5º.- El Sub Jefe desempeñará sus funciones en la forma que disponga el Jefe, debiendo, en todo caso actuar en colaboración según las directivas que aquel le imponga. El Jefe de Policía podrá, por resolución fundada, delegar atribuciones en el Sub Jefe.

Artículo 6º.- El Sub Jefe de Policía y el Director de Coordinación Ejecutiva, deberán pertenecer a la categoría de los Oficiales Superiores y al subescalafón ejecutivo.

CAPITULO II

REPARTICIONES

SECCION PRIMERA

DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES Y DE LA DIVISIÓN ESPECIALIZADA

Artículo 7º.- El territorio del departamento - a los solos fines operativos- será dividido en cuatro Divisiones Territoriales siendo éstas comandadas cada una por un Oficial Jefe del Subescalafón Ejecutivo. Este último será el responsable de la seguridad de su ámbito

territorial utilizando para ello todos sus poderes jurídicos, mas los recursos humanos y logísticos asignados a su jurisdicción.

Existirá una División Especializada que tendrá como cometidos la administración y el abastecimiento de capital humano y logístico para todas las Divisiones Territoriales, en casos de operativos y servicios especiales.

Tendrá a su cargo al Grupo Especial de Operaciones, Policía de Tránsito, Plantel de Perros y Policía montada, que dispondrá conforme a las necesidades del servicio y cuando fuere necesario para restablecer el orden público, así como también cumplirá con las disposiciones del comando jefatural en relación a estrategias dispuestas para la mejor consecución de las metas trazadas en materia de seguridad pública.

Los jefes de Divisiones Territoriales y de la División Especializada contarán con un segundo jefe que lo secundará en el mando.

Artículo 8º.- A su vez, cada una de las Divisiones Territoriales estará dotada de cuatro Unidades Especializadas.

Las Unidades Especializadas que integrarán cada región serán las siguientes: Unidad de Seguridad, Unidad de Respuesta Móvil, Unidad de Investigaciones y Unidad Especializada en Violencia Doméstica.

DE LAS UNIDADES INTEGRANTES DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES

DE LAS UNIDADES DE SEGURIDAD

Artículo 9º.- Las Unidades de Seguridad, estarán a cargo de un Oficial Jefe perteneciente al subescalafón ejecutivo y tendrán bajo su mando la cantidad de Comisarías que se determine por resolución fundada del Sr. Ministro, en función de la complejidad y concentración demográfica.

Contará con un segundo Jefe de Unidad, quien secundará a su superior ante licencia, enfermedad o vacancia temporal del cargo.

Artículo 10º.- Le corresponde a la Unidad de Seguridad la prevención de ilícitos, el control del orden público, y como misión primera la atención directa del ciudadano, a quien contendrá, informará de sus derechos y canalizará las denuncias recibidas, todo conforme lo disponga el comando de la División Territorial de quien dependa.

Contará con una unidad de Policía Comunitaria que tendrá a su cargo toda la parte social que involucra tal relacionamiento, como la solución de conflictos vecinales, la información general, etc, debiendo mantener al mando de la Comisaría siempre informado de lo actuado. Quien haga funciones de policía comunitario deberá ser capacitado previamente para ello, debiendo evaluarse su perfil, dado lo sensible de dicha tarea.

El policía comunitario procurará el acercamiento al ciudadano, logrando con ello la confianza que se necesita para aplicar la prevención de ilícitos.

La misión primordial del policía comunitario consiste en la obtención de información vital brindada por el ciudadano para atacar y prevenir los delitos en la zona de afectación. Para ello manejará la reserva de la identidad de los informantes a los fines de la protección de éstos, información que brindará únicamente a sus superiores.

A la unidad de Policía Comunitaria le corresponderá la fiscalización del cuerpo dedicado a las tareas de policía comunitaria dependiente de las Comisarías Departamentales, verificando a su vez el cumplimiento de buenas prácticas y estableciendo protocolos de actuación.

Artículo 11º.- El comando de la Comisaría deberá tener presente que el policía comunitario responde a una demanda social de seguridad, integrado y próximo, lo que posibilita una respuesta de calidad personalizada, eficaz e integral; ante lo cual deberá contemplar su actividad especial y en particular procurará:

a.- Que el policía comunitario trabaje siempre en la misma zona, mismo horario y todos los días, con excepción del descanso semanal.

b.- Que recabe toda la información posible generada de su actividad; la cual será canalizada para su análisis y aplicación en planes concretos que permitan la disminución de la actividad delictiva.

c.- Solucionar conflictos vecinales y en su rol social, apostará a integrar a la comunidad encaminándola a desarrollar tareas de educación y prevención en materia de seguridad. Propiciará y

promoverá la participación del policía comunitario en reuniones de vecinos, donde el tema a tratarse sea la seguridad pública, en comisiones vecinales para mejorar la calidad de los servicios brindados, sin perjuicio de que en este tipo de convocatorias deba estar presente el titular de la comisaría del barrio.

d.- Que luego de realizada cualquier intervención, se confeccione un informe con datos precisos de los intervinientes y aporte la solución correspondiente, el cual se elevará a la Oficina Departamental de Policía Comunitaria.

DE LAS UNIDADES DE RESPUESTA MÓVIL

Artículo 12º.- Las Unidades de Respuesta Móvil estarán a cargo de un Oficial Jefe perteneciente al subescalafón ejecutivo. Contará con un segundo Jefe quien secundará a su superior ante licencia, enfermedad o vacancia temporal del cargo.

Tendrán por cometido la vigilancia general de su territorio mediante la utilización de los recursos humanos y logísticos con que fueran dotados para prevenir y reprimir ilícitos.

Para una respuesta rápida estará dotada de automóviles patrulleros y motocicletas, sin perjuicio de cualquier otro medio de transporte que fuere utilizable para vigilancia y seguimiento de ilícitos que la autoridad competente disponga a tales fines.

DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIONES

Artículo 13º.- Las Unidades de Investigaciones tendrán por finalidad la investigación de los ilícitos perpetrados en su jurisdicción, para lo cual dispondrán la utilización de todas las herramientas legales para su aclaración.

Estarán a cargo de un Oficial Jefe perteneciente al subescalafón de policía ejecutiva. Contará con un segundo Jefe, quien lo secundará ante licencia, enfermedad o vacancia temporal del cargo.

Artículo 14º.- Cada Unidad de Investigación tendrá bajo su dependencia, los Departamentos de Hurtos y Rapiñas y Antidroga. El primero actuará en la prevención, investigación y represión de delitos que se produjeran con violencia en las personas y en sus bienes.

El Departamento Antidroga por su parte tendrá como misión específica detectar e investigar aquellos indicios que evidencien un desvío de precursores y sustancias químicas controladas. Sus funciones serán, entre otras, las siguientes:

a.- Llevar a cabo investigaciones exclusivamente relacionadas con los delitos previstos en el decreto ley No. 14.294 de 31 de octubre de 1974, con las modificaciones introducidas por la ley 19.172 en relación a la plantación, cultivo y cosecha del cannabis, así como las penalidades dispuestas en relación a la comercialización, expendio, producción y distribución entre otras, de sustancias prohibidas.

b.- Elaborar documentos instructivos, con información relacionada a técnicas de investigación, manipulación de productos químicos, riesgos, medidas de seguridad o cualquier otro aspecto de interés.

c.- Organizar actividades de capacitación en temas relativos a la investigación de los delitos previstos en las normativas mencionadas en el literal a), así como también difundir los conocimientos respecto de esta actividad ilícita, con énfasis en las medidas de seguridad que se deban adoptar en procedimientos relativos a esta temática.

d.- Informar o suministrar a la superioridad antecedentes necesarios para la elaboración de informes relativos a la tendencia de la criminalidad de la zona y drogas emergentes, así como todos aquellos requerimientos y estrategias sugeribles que permitan combatir la venta de sustancias prohibidas.

SECCIÓN SEGUNDA

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 15º.- La Dirección de Secretaría General tiene por finalidad la regulación, seguimiento y derivación de todos los trámites administrativos que se lleven a cabo en la órbita de la Jefatura.

Artículo 16º.- A la Dirección de Secretaría General corresponde:

a.- Recibir, tramitar, distribuir y, en su caso, archivar todos los asuntos que correspondan a las dependencias de la Jefatura.

b.- Recibir y tramitar a vía de única fuente de ingreso de trámites de la Unidad Ejecutora todos los recursos de revocación y jerárquico que se interpusieren contra actos administrativos dispuestos por el mando ministerial o por las autoridades jefaturiales cuando el recurrente decida presentarlos en sede de la Jefatura de Policía; así como todo aquel trámite que un ciudadano desee ingresar a la unidad.

c.- Estudiar, proyectar y redactar notas y ordenes dispuestas por el Jefe y sub Jefe de Policía, así como todas aquellas resoluciones que éste disponga.

d.- Realizar aquellos otros cometidos propios de la repartición.

SECCION TERCERA

DE LA OFICINA DE ASESORÍA LETRADA

Artículo 17º.- La Asesoría Letrada estará a cargo de un Abogado o Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Para el desempeño de su cargo y de los asuntos confiados a su gestión actuará con independencia técnica. En los trámites que asuma, deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, legalidad objetiva y demás previstos en el artículo 2do del Decreto Nro. 500/1991 y demás normas de probidad en la función pública.

Artículo 18º.- La Asesoría Letrada tendrá los siguientes cometidos:

a.- Informar en los expedientes cuyo dictamen se disponga.

b.- Evacuar las consultas que se le formulen, preparando en su caso, los memorandos respectivos.

c.- Estructurar proyectos de normas u órdenes generales, en las diversas materias atinentes a la función policial y, a la técnica jurídica y administrativa que le sean conexas.

d.- Registrar, clasificar temáticamente y archivar cuando corresponda, los informes, consultas y proyectos que realice.

e.- Dirigir el Digesto Policial, instruyendo a los funcionarios para su preparación y ordenación, ajustándose a las reglas técnicas de la clasificación jurídica.

f.- Organizar y supervisar a la Oficina de Registro de Bienes Inmuebles, cuando se cuente en la Oficina con un Asesor Escribano.

g.- Representar y patrocinar a la Unidad en todo proceso jurisdiccional en que esta sea parte.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACION TACTICA

Artículo 19º.- La Dirección de Información Táctica estará a cargo de un Oficial Jefe perteneciente al subescalafón ejecutivo. Contará con un Sub Director quien lo secundará ante licencia, enfermedad o vacancia temporal del cargo.

Dicha Dirección tendrá los siguientes cometidos:

a.- Asesorar al comando y autoridades sobre líneas de acción a seguir, con la finalidad de desarrollar acciones preventivas que eviten la comisión de ilícitos o en su caso la represión inmediata de los delitos considerados graves y/o violentos.

b.- Producir información que sustente las operaciones de carácter ordinario o extraordinario en las Unidades de Seguridad, Respuesta e Investigaciones de todas las dependencias de la Jefatura.

c.- Emitir los informes estadísticos que se obtienen a través del Sistema de Gestión de Seguridad Pública (S.G.S.P.) diario, semanal, mensual y anual, etc; así como también los análisis de georreferenciación de los delitos, señalando los puntos y zonas críticas a todos los niveles de mandos operativos en su jurisdicción.

d.- Auditar y realizar el control de calidad de los registros de los diferentes eventos de seguridad que realicen las dependencias operativas de la Jefatura.

e.- Coordinar y realizar investigaciones sensibles dispuestas por el comando contra individuos o grupos criminales cuya naturaleza exceda los esfuerzos de las áreas correspondientes a las Jefaturas Operacionales por su jurisdicción y por los recursos que éstas dispongan.

f.- Apoyar con recursos tecnológicos y capacidades técnicas las acciones operativas de todas las dependencias de la unidad ejecutora.

g.- Efectuar controles acorde a las disposiciones vigentes sobre:

- población flotante,

- trabajo sexual,

- espectáculos públicos,

- comercios de compra y venta, y

- autopartes.

h.- Ser enlace con las siguientes Direcciones Nacionales:

- Dirección General de Información e Inteligencia Policial

- Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e INTERPOL

- Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas- Dirección Nacional de Migración,

- Dirección Nacional de Policía Científica,

- Dirección Nacional de Bomberos,

- Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada,

Artículo 20º.- Constituirán la estructura de la Dirección de Información Táctica los siguientes departamentos:

a.- Departamento de Análisis Criminal y Estadística.

b.- Departamento de Análisis de Información Operativa.

c.- Departamento de Orden Moral.

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21º.- La Dirección de Administración tiene por finalidad la gestión de los aspectos logísticos de la Jefatura y dependerá directamente de la Sub Jefatura de Policía.

Artículo 22º.- La Dirección de Administración tendrá los siguientes cometidos:

a.- Asesorar al Comando de la Jefatura en la administración de los rubros y partidas presupuestales asignadas y en las estimaciones de fondos necesarios para cumplir los cometidos del servicio.

b.- Administrar los recursos humanos y materiales que le sean asignados.

c.- Coordinar y controlar las actividades y documentación de las áreas dependientes de ella.

d.- Toda otra tarea inherente a su cargo y especialidad.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 23º.- La Dirección de Recursos Humanos tendrá por finalidad la organización y administración del personal de la Jefatura.

Artículo 24º.- Constituye la misión primordial de esta dirección, procurar desde la óptica interna de la institución y en lo relativo al capital humano, brindar las condiciones necesarias y óptimas de trabajo, tratando de obtener su mayor y mejor rendimiento para el logro de los objetivos organizacionales.

Artículo 25º.- Sus objetivos serán:

a.- Constituir un facilitador del desarrollo humano integral.

b.- Trazar, en acuerdo con el mando natural, la política del desarrollo humano de los integrantes de la Unidad Ejecutora.

c.- Impulsar, a nivel de excelencia las competencias individuales, de acuerdo a las necesidades operativas y de gestión.

d.- Orientar, el potencial de conocimientos de la inteligencia de la organización, de los valores y la comunicación a un propósito de entregar servicios de calidad a los funcionarios de la jefatura para contribuir con el mejoramiento y satisfacción de su vida.

e.- Garantizar el desarrollo y administración del potencial de las personas.

f.- Procurar, la eficiencia y la eficacia de los funcionarios a través del

trabajo grupal y coordinado para buscar, conjuntamente la efectividad de la organización en las respuestas que entrega al entorno.

g.- Mantener una visión sistemática, permanente y dinámica de la organización, para atender la demanda de personal en los diferentes frentes de trabajo que afectan la gestión y de lo cual depende en gran medida la respuesta de ésta.

Artículo 26°.- Son de competencia de la Dirección de Recursos Humanos:

a.- Los trabajos previos a selección de los recursos humanos que ingresarán a la institución, tales como la preparación del perfil de los cargos, las bases del llamado, etc.

b.- La capacitación constante y adecuada a las necesidades de la profesión policial, los cambios tecnológicos y la realidad social, todo conforme a las directivas que al respecto imparta el mando ministerial y el comando de la unidad ejecutora.

c.- La promoción de la actualización profesional.

d.- Mantener al día la historia laboral del funcionario, así como también tener actualizados todos los programas informáticos implementados por disposición ministerial en relación al manejo de datos de los recursos humanos que integran la institución (SGH, SLH, etc).

Artículo 27°.- Integrará la Dirección de Recursos humanos las siguientes reparticiones:

a.- El Departamento de Personal.

b.- Las Juntas Calificadoras departamentales.

c.- El Departamento de Liquidación de Haberes.

d.- La Oficina de Relaciones Humanas y Promoción Socio Económica.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y GÉNERO

Artículo 28°.- La Dirección Departamental de Violencia Doméstica y Género tendrá por finalidad la coordinación, articulación y seguimiento operativo de las intervenciones policiales en materia de violencia doméstica y de género.

Estará a cargo de un Oficial Jefe del subescalafón ejecutivo. Contará con un Sub Director, quien lo secundará en el mando, subrogándolo en caso de licencia, enfermedad o vacancia temporal del cargo.

Artículo 29°.- Dependerá directamente del Jefe de Policía y desde el punto de vista procedimental se ajustará a la Ley de Procedimiento Policial N° 18.315, de fecha 5 de julio de 2008 y a su decreto reglamentario número 317/10, de fecha 26 de octubre de 2010.

Artículo 30°.- Son cometidos de la Dirección Departamental de Violencia Doméstica y de Género:

a.- Garantizar la prevención y protección de las personas que se encuentran en situación de violencia doméstica y/o de violencia por su condición de género.

b.- Velar por el cumplimiento del Decreto 317/2010 que reglamenta la Ley N° 18.315 de Procedimiento Policial en la materia, asegurando una respuesta adecuada, eficaz y de calidad.

c.- Elaborar el plan operativo anual de trabajo de acuerdo a las orientaciones y lineamientos dispuestos por la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género del Ministerio del interior.

d.- Generar información sistematizada y consolidada a nivel departamental sobre la temática, posibilitando el monitoreo y la evaluación por parte de la Dirección de Políticas de Género del Área de Gestión y Seguimiento Presupuestal del Ministerio del Interior, especialmente a los que involucren a policías.

e.- Coordinar con las demás unidades operativas las acciones necesarias para asegurar la accesibilidad y cobertura de una respuesta adecuada a todos los eventos policiales vinculados a violencia doméstica y de género.

f.- Tener bajo su mando las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica y de Género departamentales.

g.- Fortalecer la gestión y el desarrollo humano mediante la correcta selección del personal en cuanto al perfil y formación en la materia así como la capacitación continua, objeto de su competencia.

h.- Gestionar los recursos materiales y logísticos para dar cumplimiento a la respuesta policial en violencia doméstica y de género.

Artículo 31°.- Tendrá a su cargo a las Unidades Especializadas en Violencia Doméstica y de Géneros departamentales las que tendrán competencia y especialización en violencia doméstica, de género, violencia y abuso sexual hacia niños, niñas y adolescentes, dependiente de la Dirección Departamental de Violencia Doméstica y de Género.

Artículo 32°.- Son cometidos de las Unidades Especializadas en Violencia Doméstica y Género:

a.- Recepcionar y dar trámite a las denuncias que lleguen en la temática de su competencia y dar seguimiento a las medidas cautelares que disponga la justicia.

b.- Centralizar el registro de todas las medidas cautelares dispuestas por la autoridad judicial y de los incumplimientos denunciados en las distintas dependencias policiales de su jurisdicción.

c.- Coordinar, articular y dar seguimiento a las intervenciones de las demás unidades policiales en temas de su competencia, tomando siempre intervención en los casos de gravedad o complejidad.

d.- Generar información sistematizada y consolidada sobre violencia doméstica y de género en su jurisdicción.

e.- Tomar intervención, sistematizar la información y dar seguimiento a los casos de violencia doméstica y de género que involucren a policías.

g.- Todos aquellos cometidos que por reglamentación y disposiciones le fueron atribuidas.

SECCIÓN OCTAVA

DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CIENTIFICA

Artículo 33°.- El Departamento de Policía Científica estará a cargo de un Oficial jefe del subescalafón ejecutivo. Contará con un segundo Jefe quien lo secundará al director en el mando, subrogándolo en caso de licencia, enfermedad o vacancia temporal del cargo. Dicho departamento tendrá dependencia funcional de la Sub Jefatura de Policía.

El Departamento de Policía Científica, dentro de su competencia, tendrá por finalidad analizar objetos, documentos y otros elementos que constituyan indicios o prueba material de hechos presuntamente delictivos, documentar la escena del hecho, realizar pericias y toda otra actividad de su especialidad, a los efectos de su valoración por las autoridades judiciales competentes.

Artículo 34°.- Ejercerá la superintendencia técnica y consultiva en las materias propias de su disciplina de todas las bases operativas de Policía Científica distribuidas por el departamento. Dichas bases dependerán en lo funcional de las Divisiones Territoriales.

Artículo 35°.- Para el cumplimiento de su misión, se recurrirá a la ciencia criminalística, procurando obtener la prueba material correspondiente, en cooperación con las Divisiones Territoriales y otras unidades policiales para la aclaración de los hechos investigados.

Artículo 36°.- Le corresponderá actuar en todos aquellos casos donde el Poder Judicial disponga su comparecencia en relación a los procesos jurisdiccionales que esta última le compete, así como también todos aquellos casos que por disposición de la superioridad se disponga su concurrencia.

SECCIÓN NOVENA

DEL DEPARTAMENTO DE HOMICIDIOS

Artículo 37°.- El Departamento de Homicidios estará a cargo de un Oficial Jefe del subescalafón ejecutivo. Contará con un segundo Jefe, quien lo secundará en el mando, subrogándolo en caso de licencia, enfermedad o vacancia temporal del cargo.

Este Departamento, tendrá como misión la investigación relativa a los hechos de muertes por cualquier clase de heridas, teniendo el compromiso de esclarecerlos.

Tendrá dependencia funcional directa del Jefe de Policía.

Artículo 38°.- Para el cumplimiento de sus funciones, se emplearán modernas técnicas de investigación disponibles, promoviendo en su personal los valores más trascendentales de servicio a la ciudadanía, actuando con rapidez y eficiencia.

Artículo 39°.- Será objeto de su competencia la investigación de homicidios, y muertes dudosas o personas fallecidas en accidentes y aquellas personas víctimas de heridas producto de la utilización de armas de fuego o de cualquier otra índole. Intervendrán a su vez en todos aquellos procedimientos que por disposición del Poder Judicial así lo requiera, además de todos aquellos casos que, por mandato de la superioridad se requiera su presencia e intervención.

SECCION DÉCIMA

DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Artículo 40°.- El Estado Mayor General tendrá por finalidad la planificación, asesoramiento, coordinación y supervisión de las tareas encomendadas por el Jefe de Policía y la colaboración con el resto de sus dependencias, en relación a los temas profesionales que se le planteen.

Estará a cargo de un Oficial Jefe del subescalafón ejecutivo. Contará con un segundo Jefe, quien lo secundará en el mando, subrogándolo en caso de licencia, enfermedad o vacancia temporal del cargo.

Artículo 41°.- Corresponde al Jefe del Estado Mayor General participar en forma directa en aquellos asuntos vinculados a la seguridad pública con el propósito de mantener informado al Comando Jefatural de la situación operativa y administrativa que guarda la unidad ejecutora en el ámbito de su competencia, a través de información procesada que le permita tomar decisiones adecuadas, mediante la coordinación de las unidades administrativas pertenecientes a la jefatura y las demás unidades policiales que correspondan para garantizar que los servicios y operativos planificados se cumplan en tiempo y forma.

Artículo 42°.- Sus principales funciones son las siguientes:

a.- Mantener informado al comando sobre el avance del cumplimiento de metas y operativos diseñados para mejorar la seguridad pública, así como también todas aquellas dispuestas por la superioridad a consecuencia de situaciones especiales.

b.- Elaborar mecanismos de integración de la información de las acciones policiales que se desarrollan en la jefatura, para su consolidación y la posterior confección de un informe.

c.- Efectuar las coordinaciones interinstitucionales que instruya el comando ministerial para la atención inmediata de requerimientos en materia de seguridad pública.

d.- Mantener actualizada la información de la situación que guardan las áreas operativas de la Unidad Ejecutora, respecto de sus instalaciones, del estado de fuerza del capital humano, vehículos, armamento y equipamiento, a fin de que el comando jefatural tome decisiones de su adecuada distribución y ordene las medidas correctivas que satisfagan las necesidades del servicio policial.

e.- Gestionar, coordinar y dar seguimiento a los planes permanentes de operaciones, órdenes de operaciones y demás documentos de Estado Mayor cuya planificación requiera deban ser controladas para su adecuado cumplimiento.

f.- Coordinar interinstitucionalmente las acciones que privilegien la mediación y el diálogo para disminuir el nivel de afectación a la ciudadanía en las movilizaciones sociales y eventos masivos.

g.- Representar al comando ante aquellos eventos donde se requiera coordinación con instituciones gubernamentales o privadas donde se planifique actividades relativas a la seguridad pública, así como la planificación de actividades de vigilancia aérea de la jurisdicción departamental y aquella que disponga el mando ministerial, conforme a lo previsto por el artículo 4o, literal 1) de la ley No 19.315 en relación a este último aspecto.

h.- Planificar y verificar la ejecución de todas las actividades encomendadas por el comando jefatural.

SECCION DÉCIMA PRIMERA

DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE POLICIA COMUNITARIA

Artículo 43°.- La Oficina Departamental de Policía Comunitaria, estará a cargo de un Oficial Jefe del subescalafón ejecutivo. Contará con un segundo Jefe, quien lo secundará en el mando, subrogándolo en caso de licencia, enfermedad o vacancia temporal del cargo.

Dependerá de la Sub Jefatura de Policía y tendrá los siguientes cometidos:

a.- Diseñar con apoyo de un profesional psicólogo que posea especialmente formación en psicología laboral, el perfil del cargo para el policía comunitario de acuerdo a los lineamientos dispuestos por la Oficina Nacional de Policía Comunitaria del Ministerio del interior,

b.- Diseñar, planificar y organizar la Capacitación del personal, la que deberá ser permanente,

c.- Confeccionar y proponer para su implementación propuestas y proyectos de trabajo Comunitario a Nivel Departamental,

d.- Participar de la planificación y organización de los cursos impartidos a la comunidad en las respectivas Escuelas de Seguridad Ciudadana, relacionados con aspectos inherentes a la función del Policía Comunitaria,

e.- Brindar asesoramiento técnico en todos aquellos aspectos de su competencia,

f.- Establecer mecanismos de coordinación departamental,

g.- Evaluar en forma continua las actividades desarrolladas por los policías comunitarios por medio de indicadores, y

h.- Auditar la actuación del policía comunitario, mediante la implementación de una encuesta vecinal en el radio donde éste se desempeña para recibir información de boca del ciudadano del comportamiento, actuación y aceptación del policía asignado al mismo.

Artículo 44°.- Para la selección del policía comunitario se deberá considerar especialmente, los siguientes aspectos:

a.- Actitudes: sentido de pertenencia y entrega por su trabajo, dedicación y vocación de servicio.

b.- Aptitudes: Para la comunicación interpersonal. Visión mediadora.

b.1.- Conocimientos: sobre técnicas de actuación Policial para la resolución pacífica de conflictos sociales.

b.2.- Capacidades: de resolución de conflictos, mediación y de ser receptor de confianza personal.

b.3.- Adaptación al trabajo planificado y en equipo.

Artículo 45°.- En la inducción y capacitación a brindársele al policía comunitario se deberá contemplar necesariamente:

a.- la doctrina, principios y estrategias mundiales del policía comunitario,

b.- introducción a la calidad,

c.- liderazgo y motivación,

d.- mediación, métodos y técnicas de solución de conflictos,

e.- trabajo en equipo,

f.- minoridad,

g.- adulto mayor, su abordaje,

h.- violencia doméstica,

i.- adicciones,

j.- primeros auxilios, y

k.- marco legal de la actuación policial, entre otros.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

DE LA OFICINA DE SUMARIOS

Artículo 46°.- Del punto de vista funcional, la Oficina de Sumarios dependerá directamente del Jefe de Policía.

Artículo 47°.- Será competente en la instrucción de sumarios administrativos, investigaciones administrativas, e informaciones de urgencia que le fueran encomendadas por resolución del jerarca máximo de la unidad ejecutora o quien haga sus veces en caso de ausencia, licencia de éste o vacancia temporal del cargo.

Sin perjuicio de lo dispuesto, le corresponde colaborar con los instructores de los sumarios que se sustancien fuera de su dependencia.

Corresponderá a su vez realizar todas las comunicaciones pertinentes para ante la Oficina Nacional del Servicio Civil de los funcionarios sumariados, llenando y enviando el formulario correspondiente en tiempo y forma. Para ello, llevará un registro informático y sistematizado de los policías sumariados de la jefatura.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE CALIDAD

Artículo 48°.- La Oficina de Gestión de Calidad tendrá como principales cometidos la aplicación de las normas estándares internacionales de gestión de calidad a todas aquellas reparticiones de la jefatura procurando lograr la certificación de las mismas.

Artículo 49°.- Procurará la garantía de calidad promoviendo una atención sistemática, estructurada y continua a la calidad en términos de su mantenimiento y mejora. En el marco de las políticas y procedimientos formativos que se desarrollan a tales fines, la garantía de la calidad permite a las reparticiones que han obtenido certificación demostrar el compromiso laboral asumido.

Artículo 50°.- Promoverá la difusión de la conciencia de que el estar certificado por las normas estándares internacionales constituyen para quienes la logran una garantía de calidad, la que exige un equilibrio adecuado entre las acciones y los procedimientos de garantía externa que favorecen la seguridad de lo actuado, conforme a los procedimientos certificados.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51°.- Deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo 52°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI.

5

Resolución 690/016

Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Gustavo Roberto Belarra Muñoz, al cargo de Sub Director Técnico del Instituto Nacional de Rehabilitación.

(1.746)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 3 de Octubre de 2016

VISTO: que por Resolución Ministerial de fecha 2 de marzo de 2015 se designó a partir del 1ro. de Marzo de 2015, Sub Director Técnico del Instituto Nacional de Rehabilitación al señor Gustavo Roberto BELARRA MUÑIZ.

RESULTANDO: que la señora Jefa Administrativa de la Dirección General de Secretaría comunica que el citado funcionario ha presentado Renuncia al cargo que actualmente ostenta.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

1°.- ACEPTASE con fecha 19 de setiembre de 2016, la renuncia formulada por el señor Gustavo Roberto BELARRA MUÑIZ Cédula de Identidad N° 3.138.882-5, como Sub Director Técnico del Instituto Nacional de Rehabilitación.

2°.- EL mencionado funcionario deberá presentar ante la Gerencia del Área Jurídico Notarial -Departamento Notarial- (dentro de los 30 días posteriores a su fecha de renuncia) una declaración jurada de bienes, ingresos y servicios.

3°.- EL funcionario deberá hacerse cargo del pago de las deudas que mantiene pendientes con organismos públicos o privados a partir de la fecha de la presente resolución, quedando eximida la administración de cualquier responsabilidad vinculada a dicho endeudamiento.

4°.- PASE a la Gerencia del Área de Gestión y Desarrollo Humano para conocimiento y registro del movimiento presupuestal mencionado en el numeral 1° en el Sistema de Gestión Humana -SGH-, comuníquese al Área de Tecnologías de Información y Comunicación y al Departamento de Liquidación de Sueldos del Inciso 04 para los registros contables que fueran pertinentes (marcas, importes digitables, etc.), siendo el presente acto administrativo el aval de las futuras auditorias en el Sistema de Gestión Humana -SGH-. Cumplido siga al Instituto Nacional de Rehabilitación para conocimiento, notificación del interesado. Oportunamente vuelva, siga al Departamento de Contaduría Central para conocimiento y ulteriores tramitaciones. Oportunamente, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

6

Decreto 323/016

Modifícase el Decreto 263/015, que estableció el cronograma y las condiciones en que deben realizarse los pagos de remuneraciones, pasividades, beneficios sociales y otras prestaciones a través de cuentas en instituciones de intermediación financiera o instrumentos de dinero electrónico.

(1.745*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Setiembre de 2016

VISTO: el Decreto N° 263/015 de 28 de setiembre de 2015.

RESULTANDO: que el mencionado decreto estableció el cronograma y las condiciones en que deben realizarse los pagos de remuneraciones, pasividades, beneficios sociales y otras prestaciones a través de cuentas en instituciones de intermediación financiera o instrumentos de dinero electrónico, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014.

CONSIDERANDO: necesario efectuar adecuaciones normativas que faciliten la implementación del referido cronograma.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- (Excepciones).- Agréguese los siguientes incisos finales al artículo 20 del Decreto N° 263/015 de 28 de setiembre de 2015:

“Cuando el trabajador no hubiese realizado antes del 30 de setiembre de 2016 la elección a que refiere el inciso primero del artículo 1º del presente decreto, el empleador podrá asumir que el trabajador optó por acogerse al régimen de excepción previsto en el presente artículo para seguir cobrando a través del medio en que lo venía realizando, no requiriéndose en estos casos relevar por escrito su consentimiento ni realizar la elección prevista en el inciso segundo del artículo 1º del presente decreto.”

En las situaciones previstas en los dos incisos precedentes, el trabajador o beneficiario mantendrá el derecho a realizar la elección a que refiere el inciso primero del artículo 1º del presente decreto en cualquier momento hasta el 30 de abril de 2017. Mientras no se haya realizado dicha elección, el empleador o instituto de seguridad social podrá elegir antes de dicha fecha, previa notificación al trabajador o beneficiario de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º del presente decreto, una institución de intermediación financiera o una institución emisora de dinero electrónico a través de la cual realizar los pagos que corresponda. En ambos casos será de aplicación lo previsto en el inciso primero del artículo 17 del presente decreto.”

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto regirá a partir del 30 de setiembre de 2016.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

7

Resolución 692/016

Exonérase del IVA a las retribuciones personales generadas por la actuación de la artista Laura Pausini, el día 9 de setiembre de 2016 en Punta del Este.

(1.747*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 3 de Octubre de 2016

VISTO: la actuación de la artista Laura Pausini el día 9 de setiembre de 2016 en Punta del Este.

RESULTANDO: I) que el evento tiene una indudable trascendencia turística.

II) que el mismo ha sido declarado de interés nacional por parte del Ministerio de Turismo.

III) que se ha cumplido con las condiciones que establece el Decreto Nº 31/014 de 11 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO: que es conveniente otorgar en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aquellos beneficios fiscales que mejoren las condiciones de realización de la referida actuación.

ATENTO: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 312 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las retribuciones personales generadas por la actuación de la artista Laura Pausini el día 9 de setiembre de 2016 en Punta del Este.

2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; LILIAM KECHICHIAN.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
8

Resolución S/n

Ajústanse las tarifas que se especifican, que perciben los distintos servicios que presta el MGAP a través de la DGSA, Unidad Ejecutora 004.

(1.758*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

R 785

Montevideo, 3 de Octubre de 2016

VISTO: las tarifas vigentes por los servicios que presta el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, Unidad Ejecutora 004;

RESULTANDO: I) el Artículo 196 de la ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, faculta a esta Secretaría de Estado a ajustar semestralmente el monto de todas las tasas, tarifas, precios y multas que perciben los distintos servicios, no pudiendo superar la variación operada en el semestre anterior en el Índice de Precios al Consumo (IPC);

II) por resoluciones ministeriales números 345/006 a 350/006, de 26 de abril de 2006, se procedió a ajustar las tarifas de la Dirección mencionada, las cuales no han sido actualizadas hasta la fecha;

III) por el Artículo 374 de la ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 se transfieren las competencias de Fertilizantes de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables a la Dirección General de Servicios Agrícolas y por resolución Nº 344/006, de 26 de abril de 2006, numeral 2 se establecen los valores de las tarifas relacionadas con los fertilizantes;

IV) por resolución ministerial Nº 539/012, de 16 de agosto de 2012, esta Secretaría ajustó las tarifas de los servicios que prestan las Plantas de Silos pertenecientes a la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos;

V) teniendo en cuenta la variación del IPC, este Ministerio estima oportuno ajustar las tarifas a junio de 2013, por la variación del IPC operada de setiembre de 2006 a junio de 2013 que fue de 74.65% y para la resolución Nº 539 de setiembre de 2012 a junio de 2013 fue de 14.25%;

CONSIDERANDO: conveniente, por tanto, proceder a ajustar las tarifas de referencia en base al incremento operado del IPC a junio de 2013, indicado en Unidades Indexadas (UI) a valor del 30 de junio de 2013;

ATENTO: a lo preceptuado por el Artículo 196 de la ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 y a lo establecido en la resolución Nº 625/995, de 23 de junio de 1995, que delega atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA DE ESTADO, EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1º.- Fijar las siguientes tarifas para los servicios prestados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, Unidad Ejecutora 004:

A) Tarifas por los servicios de determinaciones analíticas que realice el Laboratorio de la Unidad de Calidad (resolución Nº 346/006, de 26 de abril de 2006)

Cod	Concepto	Unidad de medida	Valor de Tarifas		
			Actual	Ajustado Junio/2013	Unidades Indexadas
1	Solicitud de modificación de registro AB y MP	c/u	144,83	252,95	96.61
2	Solicitud de intervención de denuncia de importación	c/u	144,83	252,95	96.61
3	Análisis de muestras provenientes de productos importados con extensión de certificado	c/u	1.371,87	2.396,04	915.15
4	Certificación de calidad de productos hortofrutícolas	c/u	1.090,66	1.904,89	727.56
5	Extensión de otros certificados	c/u	144,83	252,95	96.61
	ANÁLISIS POR SEPARADO DE				
6	Humedad	c/u	69,84	121,98	46.59
7	Proteína	c/u	204,46	357,10	136.39
8	Cenizas	c/u	109,03	190,43	72.73
9	Minerales	c/u	97,08	169,55	64.76
10	Fibra	c/u	230,03	401,76	153.45
11	Extracto etéreo	c/u	199,36	348,19	132.99
12	Aminoácidos puros o mezclados	c/u	927,08	1.619,19	618.44
13	Vitaminas puras o mezcladas	c/u	927,08	1.619,19	618.44
14	Ácido Erúxico	c/u	818,01	1.428,69	545.68
15	Glucosinolatos	c/u	818,01	1.428,69	545.68
16	Aflatoxinas	c/u	494,20	863,14	329.67
17	Índice de actividad ureásica	c/u	199,36	348,19	132.99
18	Otras determinaciones	c/u	432,81	755,92	288.72
19	Extracción de muestras por lotes	c/u	286,30	500,04	190.99

B) Tarifas por el Servicio de Pronóstico Fitosanitario (resolución N° 348/006, de 26 de abril de 2006)

Cod	Concepto	Unidad de medida	Valor de Tarifas		
			Actual	Ajustado Jun/2013	Unidades Indexadas
	Pronóstico Fitosanitario	Estrato (Has)			
1	Menos de 50 Hás	\$/Há	214,68	374,95	143.21
2	51 a 100	\$/Há	180,59	315,41	120.47
3	101 a 250	\$/Há	149,93	261,86	100.02
4	251 a 400	\$/Há	88,55	154,66	59.07
5	más de 401	\$/Há	81,75	142,78	54.53

C) Tarifas por Prestación de Servicios (resolución N° 350/006, de 26 de abril de 2006)

Cod	Concepto	Unidad de medida	Valor de Tarifas		
			Actual	Ajustado Jun/2013	Unidades Indexadas
1A	Cereales en grano, derivados y subproductos, raciones y forrajes: Alpiste, avena (natural, despuntada o pelada), arroz (cáscara, integral o elaborado), cebada (natural, descascarada o malteada), centeno, trigo, maíz, milo, sorgos granos aplastados o molidos, harinas cerealeras, gluten de trigo o maíz, afrechillo, afrecho, semitín, raciones balanceadas, henos de alfalfa, avena mezclas o similares y demás similares	Por cada 100 kg o fracción	0,94	1,64	0.63
1B	Industriales, algodón, cáñamo, formio, lino, fibra, paja de escoba, cassava, ramio, sisal, yute, zacatón y similares	Por cada 100 kg o fracción	1,83	3,20	1.22
1C	Oleaginosos en grano, derivados y subproductos de los mismos: Girasol, lino, maní, soja, ricino, expellers o tortas oleaginosas molidas o pelleteadas (girasol, lino, soja) y demás similares	Por cada 100 kg o fracción	0,94	1,64	0.63
1D-1	Hortalizas de hoja, flores, follajes, por envase	hasta 5 kg brutos	0,94	1,64	0.63
1D-2	Hortalizas de hoja, flores, follajes, por envase	más de 5 kg brutos	1,83	3,20	1.22
1D-3	Hortalizas de hoja, flores, follajes, por envase	más de 10 kg brutos	4,58	8,00	3.06
1E-1	Frutos cítricos	Por cada 100 kg o fracción	6,09	10,64	4.06
1E-2	Los demás frutos	Por cada 100 kg o fracción	7,64	13,34	5.1
1F	Raíces, bulbos, tubérculos, con destino al consumo	Por cada 100 kg o fracción	4,58	8,00	3.06
1G-1	Madera, en rolo con o sin corteza, sin elaboración ni procesamiento	Por cada 100 kg o fracción	0,51	0,89	0.34

1G-2	Aserradas, en láminas o con algún procesamiento, corteza de alcornoque, parquet y similares	Por cada 100 kg o fracción	1,75	3,06	1.17
1H-1	Mercaderías varias: Cacao en grano, cascarilla y demás similares. Cafés en grano, cáscara y cascarilla y demás similares. Pulpas de remolacha desecada y peleteada. Coco rallado. Especies: ají (seco molido), anís estrellado, anís en grano, azafrán, canela, clavo de olor, hongos desecados, nuez moscada, orégano, pimienta en grano o molida, pimentón/tomillo, toronjil y demás similares. Frutos secos con o sin cáscara (avellanas, almendras, castañas de cajú, nueces, pistacho) y demás similares. Frutas y Hortalizas desecadas (zanahorias, cebollas, ajo, perejil, papa, puerro y demás similares). Frutas y hortalizas semielaboradas. Granos o harinas de arvejas, garbanzos, chícharos, habas, porotos, lentejas y demás similares. Hierbas o partes de vegetales para ser utilizadas en industrias varias (farmacéuticas, licorerías, perfumerías y demás similares). Lúpulo, mandioca en gránulos (tapioca), harina de mandioca (fariña). Té, yerba mate (canchada o elaborada)	Por cada 100 kg o fracción	0,94	1,64	0.63
1H-2	Tabaco natural o elaborado	Por cada 100 kg o fracción	4,58	8,00	3.06
1I	Reproducción plantación				
1I-1	Semillas: leguminosas, cereales, forrajeras, oleaginosas, industriales, forestales, hortícolas y frutícolas	por cada extracción de muestras	76,64	133,86	51.13
1I-2	Bulbos, raíces, tubérculos florales y hortalizas	Por cada 100 kg o fracción	7,78	13,59	5.19
1I-3	Plantas, barbados, injertos, portainjertos y similares	por cada planta	1,83	3,20	1.22
1I-4	Estacas de portainjertos, varas, varetas y similares	por unidad	0,22	0,38	0.15
1I-5	Plantines de almácigo, plantines de frutilla y similares	Por cada muestra	88,55	154,66	59.07
1J	Encomiendas postales férreas, marítimas, terrestres y aéreas, que necesiten inspección	por encomienda	76,64	133,86	51.13
1K-1	Tratamientos fitosanitarios.- Desinfección o fumigación de plantas o productos vegetales. Todo producto vegetal o sus partes que, a juicio de la inspección fitosanitaria en la aduana o a pedido del interesado, requiera previamente a la extensión del certificado fitosanitario respectivo, ser sometido a desinfección, fumigación o tratamiento. En todos los casos el interesado deberá aportar el producto o sufragar los costos del tratamiento.	cada 1000kg o fracción (hasta 100.000 kg)	0,94	1,64	0.63
1K-2	Tratamientos fitosanitarios.- Desinfección o fumigación de plantas o productos vegetales. Todo producto vegetal o sus partes que, a juicio de la inspección fitosanitaria en la aduana o a pedido del interesado, requiera previamente a la extensión del certificado fitosanitario respectivo, ser sometido a desinfección, fumigación o tratamiento. En todos los casos el interesado deberá aportar el producto o sufragar los costos del tratamiento.	cada 1000kg o fracción (más de 100.000 kg)	0,47	0,82	0.31
1L	Por la extracción de cada muestra representativa oficial	Por cada muestra	408,98	714,30	272.82
2	Extracción de muestras en importación, exportación o reexportación de fertilizantes, específicos y demás productos de uso agrícola, así como de materia prima para su elaboración	Por cada muestra	408,98	714,30	272.82
3	Servicio de testaje y diagnóstico sanitario				
3 A	Servicio de testaje y diagnóstico sanitario	por cada análisis virológico	337,40	589,29	225.07
3 B	Servicio de testaje y diagnóstico sanitario	por cada análisis bacteriológico	337,40	589,29	225.07
3 C	Servicio de testaje y diagnóstico sanitario	por cada análisis micológico	184,01	321,38	122.75
3 D	Servicio de testaje y diagnóstico sanitario	por cada análisis nematológico	184,01	321,38	122.75
3 E	Servicio de testaje y diagnóstico sanitario	por cada determinación taxonómica de insectos	184,01	321,38	122.75
4	Otros servicios				
4 A	Inspecciones de cultivos y praderas. En el caso de inspecciones que fueran solicitadas para la verificación de plagas o enfermedades, la certificación de su ausencia o la estimación de daños de cultivos o pradera.				
4 A-1.1	Para cultivos extensivos	por más de 20 Hás, precio por Há	7,78	13,59	5.19

4 A-1.2	Para cultivos extensivos	por menos de 20 Há, precio por cultivo	151,63	264,83	101.15
4 A-2	Para cultivos intensivos	por Há	28,08	49,04	18.73
4 A-3	Inspecciones de viveros y establecimientos semilleros. Las inspecciones de viveros y establecimientos semilleros a los efectos de la extensión del certificado fitosanitario habilitante para la venta de plantas y semillas.				
4 A-3.1		Por cada inspección de establecimiento semillero, el interesado abonará por Há	373,16	651,74	248.93
4 A-3.2		por cada inspección de vivero	783,89	1.369,10	522.92
4 A-3.3		por cada libreta de 25 guías para transporte de vegetales	374,90	654,78	250.09
4 A-3.4		por cada guía fitosanitaria de vegetales	18,35	32,05	12.24
4 A-4	Inspecciones en lugares de acopio, empaque, depósitos cuarentenarios y parcelas cuarentenarias, para la expedición de certificados fitosanitarios de exportación o introducción o de certificados de calidad	por cada inspección	151,63	264,83	101.15
4 B-1	Inscripción en el registro de empresas elaboradoras o comercializadoras de plaguicidas Dec. 113/990 Art 1 21/02/90	por inscripción	1.509,80	2.636,94	1007.16
4 B-2	Por inscripción o renovación en el registro de Empresas Aplicadoras de Tratamientos a Embalajes de Madera	por inscripción o renovación	749.82	1.309,56	500.18
4 B-3	Modificaciones al registro de productos fitosanitarios	por modificación	14.598,68	25.496,59	9738.21
4 C	Análisis químicos				
4 C-1	Plaguicidas (A solicitud de terceros)	por análisis	908,32	1.586,42	605.92
4 C-2	Muestras provenientes de productos importados con extensión de certificados	por análisis	1.509,93	2.637,17	1007.25
4 C-3	Residuo de plaguicidas	por cada método analítico/muestra	1.889,96	3.300,91	1260.76
5	Toda gestión relacionada a operaciones de importación, exportación, reexportación, admisión temporaria, tránsito, admisión en régimen cuarentenario, habilitación de depósito o parcela fiscal o cuarentenaria, inspección o certificación sanitaria o de calidad o de extracción de muestras, abonará la tarifa mínima.	por gestión	76,66	133,89	51.14
6 A	Por inscripción en el registro de empresas importadoras, exportadoras, despachantes, frigoríficas, lugares de almacenamiento y plantas de empaque de productos hortofrutícolas	por inscripción	1.557,65	2.720,51	1039.08
6 B	Por cada certificación de exoneración de gravámenes importación, exportación, reexportación, admisión temporaria o tránsito de maquinaria agrícola	por certificación	427,71	747,02	285.32
6 C	Por cada análisis de patología de semilla	por cada análisis	449,85	785,68	300.08

D) Tarifas de los Análisis Químico de Fertilizantes (resolución N° 344/006, de 26 de abril de 2006)

Cod	Concepto	Unidad De medida	Valor de Tarifas		
			Actual	Ajustado Jun/2013	Unidades Indexadas
1	Análisis Químico de Fertilizantes al Productor				
1.1	Nitrógeno Total (Orgánico, Nítrico o Amoniacal)	por análisis	160,81	280,85	107.27
1.2	Fósforo total o soluble al ácido cítrico al 2 %	por análisis	180,79	315,75	120.6
1.3	Potasio soluble al agua	por análisis	160,81	280,85	107.27
1.4	Fósforo asimilable	por análisis	190,68	333,02	127.19
1.5	Otros Elementos (cada uno)	por análisis	190,68	333,02	127.19
2	Análisis Químico de Fertilizantes y/o Materias Primas (para proceder a la Liberación de Derechos)				
2.1	Nitrógeno Total (Orgánico, Nítrico o Amoniacal)	por análisis	973,55	1.700,31	649.42
2.2	Fósforo total o soluble al ácido cítrico al 2%	por análisis	1.217,36	2.126,12	812.05
2.3	Fósforo asimilable	por análisis	1.293,67	2.259,39	862.96
2.4	Potasio soluble al agua	por análisis	973,55	1.700,31	649.42
2.5	Otros Elementos (cada uno)	por análisis	1.293,67	2.259,39	862.96

E) Tarifas de los Servicios en las Plantas de Silos (resolución Nº 539/006, de 16 de agosto de 2012)

Cod	Concepto	Unidad de medida	Valor de Tarifas		
			Actual	Ajustado Jun/2013	Unidades Indexadas
1	Planta de Dolores - Entrada desde camión a silos	Tonelada	24,70	28,22	10.78
2	Planta de Dolores - Salida de silos a camión	Tonelada	24,70	28,22	10.78
3	Planta de Dolores - Almacenaje, conservación y seguro	tonelada.mes	49,85	56,95	21.75
4	Planta de Dolores - Balanza, servicio de pesaje	Tonelada	12,58	14,37	5.49
5	Planta de Paysandú - entrada desde camión a silos	Tonelada	37,28	42,59	16.27
6	Planta de Paysandú - Salida de silos a camión, vagón o barcaza	Tonelada	37,28	42,59	16.27
7	Planta de Paysandú - Almacenaje, conservación y seguro	tonelada.mes	75,23	85,95	32.83
8	Planta de Paysandú - uso de espacio en galpones	m2/mes	212,65	242,95	92.79
9	Planta de Paysandú - Balanza, servicio de pesaje	Tonelada	12,58	14,37	5.49
10	Planta de Paysandú -Trasile	Tonelada	37,28	42,59	16.27
11	Planta de Paysandú - Prelimpieza de granos	Tonelada	75,23	85,95	32.83
12	Planta de Paysandú - Aireación	hora/celda	242,65	277,23	105.89

2º) Las tarifas entrarán en vigencia a partir del décimo quinto día calendario posterior a la fecha de resolución.

Los valores a pagar serán los establecidos en Pesos Uruguayos en la segunda columna de las tablas antes indicadas, correspondientes al ajuste a junio de 2013.

3º) Déjase sin efecto la resolución Nº 1050/015, de 8 de diciembre de 2015 tramitada en asunto Nº 001/10957/2015.

4º) Pase, a sus efectos, a la Dirección General de Servicios Agrícolas.

Dr. Alberto Castelar Rodríguez, Director General de Secretaría de Estado, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

9

Resolución S/n

Declárase la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a MONTEMURA S.A., para la búsqueda de oro en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

(1.723)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 19 de Setiembre de 2016

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (Dinamige) solicita, se declare la caducidad del título minero Permiso de Prospección que fue otorgado a favor de MONTEMURA S.A. por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología Nº 400/10, de fecha 2 de diciembre de 2010;

RESULTANDO: I) que el mencionado título fue concedido por el plazo de 24 meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución y sujeto a determinadas condiciones establecidas en el numeral 2º de la misma, en busca de oro, afectando en un área total de 245 hás. 7.836 m² los padrones Nos. 10.520, 10.522, 10.523, 10.524 (p) y 10.647 (p), ubicados en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera;

II) que por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología Nº 143/13, de 24 de mayo de 2013, se concedió a MONTEMURA S.A. primera prórroga del Permiso de Prospección de referencia, por el plazo de 12 meses a contar desde el 23 de diciembre de 2012 sobre la totalidad del área otorgada;

CONSIDERANDO: I) que a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología se ha configurado la causal de caducidad prevista en el ordinal I), literal a) del artículo 21 del Código de Minería, "por vencimiento del plazo de validez del título";

II) que la Asesoría Jurídica informa que, correspondería se dicte el acto que declare la caducidad del Título Minero Permiso de Prospección otorgado a MONTEMURA S.A., ya que la caducidad

se ha operado en pleno derecho al configurarse una de las causales previstas en la normativa vigente;

III) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENCIÓN: a lo previsto por el ordinal I), literal a) del artículo 21 del Código de Minería, lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a favor de MONTEMURA S.A. por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología Nº 400/10, de fecha 2 de diciembre de 2010 y prorrogado por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología Nº 143/13, de 24 de mayo de 2013, para la búsqueda de oro, afectando en un área total de 245 hás. 7.836 m² los padrones Nos. 10.520, 10.522, 10.523, 10.524 (p) y 10.647 (p), ubicados en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

2º- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

CAROLINA COSSE.

10

Resolución S/n

Otórgase el título minero Concesión para Explotar a MARCOS LORENZELLI S.R.L., sobre un yacimiento de ágatas, cristal de cuarzo, y otros, en la 3ª. Sección Catastral del departamento de Artigas.

(1.724)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 21 de Setiembre de 2016

VISTO: la solicitud de MARCOS LORENZELLI S.R.L., del título

minero Concesión para Explotar un yacimiento de ágatas, amatistas, cristal de cuarzo, calcedonias y cornalinas en el padrón N° 1.916 (p) de la 3ra. Sección Catastral del departamento de Artigas, en una superficie total afectada de 44 hectáreas con 6.716 m²;

RESULTANDO: I) que respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 100 del Código de Minería la División Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa, con fecha 19 de abril de 2016, que se aceptó: a) el Plano de Deslinde, según informes del Departamento de Agrimensura, del 6 de junio y 27 de agosto de 2013, respectivamente; b) el Programa de Operaciones, según informes de fechas 15 de julio de 2013 y 7 de enero de 2014, de la Unidad de Evaluación, Control y Gestión de Proyectos Mineros; c) el plazo solicitado que es de 30 años; d) el Plano de Relevamiento Planialtimétrico con las labores, se aprobó por el Departamento de Agrimensura, en informes de fechas 6 de junio de 2013 y 27 de agosto de 2013; e) se dio por constituida la Garantía en informe de la División Registro, de fecha de 14 de abril de 2016; f) surge del informe de la División Registro, de fecha de 14 de abril de 2016, que el solicitante se encuentra al día con sus obligaciones ante la Dirección General Impositiva (DGI) y el Banco de Previsión Social (BPS); g) la Capacidad Financiera según informe de la Unidad de Evaluación, Control y Gestión de Proyectos Mineros, de 7 de agosto de 2015; y h) la designación del técnico responsable de la explotación, en informe de la Unidad de Evaluación, Control y Gestión de Proyectos Mineros, de fecha 15 de julio de 2013;

II) que en cuanto a la Autorización establecida por el artículo 64 del Código de Minería, surge del Oficio del Comando General del Ejército que no se encuentran inconvenientes en acceder a lo solicitado en Asunto N° 234/13;

III) que se acreditó la obtención de la Autorización Ambiental Previa y su correspondiente ampliación por Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente N° 702/2015, de 23 de junio de 2015;

IV) que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 del Código de Minería, se cumplió la diligencia de mensura, deslinde y amojonamiento, según surge del informe del Departamento de Agrimensura, de fecha 2 de marzo de 2016;

V) que se tramita Servidumbre Minera de Ocupación en Expediente Asunto N° 235/13 según surge del informe de la Área Minería de fecha 19 de abril de 2016;

VI) que asimismo informa el Área Minería, con fecha 19 de abril del 2016, que se otorgó vista previa a los superficiarios;

VII) que en relación a las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica con fecha 11 de mayo de 2016, se considera que las mismas han sido salvadas;

VIII) que se presenta Plan de Cierre el que fue aprobado por la División de Evaluación de Proyectos e Inspecciones, con la salvedad de que la opción de volar el acceso a túneles no es de recibo y la posibilidad de explotarlos con fines turísticos será estudiada en su momento, evaluando las eventuales responsabilidades en lo que respecta al saneo y seguridad de los mismos;

IX) que la Unidad de Evaluación, Control y Gestión de Proyectos Mineros informa, que se ha estimado como producción mínima anual: layas de amatista 27.077,34 kg. y ágata masa 4.512,89 kg;

X) que en cuanto a la Autorización Ambiental de Operación, la misma fue concedida con fecha 29 de julio de 2016;

XI) que en relación a la renuncia al Canon de Producción efectuada por el Sr. César Venancio Iriarte Mendina por sí y en nombre y representación de Estela Mary Mendina Corti, Martín José Iriarte Mendina, Ana Flavia Iriarte Mendina y Fermín Antonio Iriarte Mendina, la División Registro informa que la documentación presentada no se evaluará hasta tanto no se otorgue la concesión solicitada;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica informa que, habiéndose cumplido con los requisitos de forma y fondo exigidos por los artículos 100, 104 y 64 del Código de Minería, se sugiere hacer lugar a lo solicitado por MARCOS LORENZELLI S.R.L. por el plazo de 30 años;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENCIÓN: a lo expuesto, lo previsto por los artículos 64, 100 y 104 del Código de Minería, (Decreto-Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982), y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006.

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas;**

RESUELVE:

1°.- Otórgase por el plazo de 30 (treinta) años a MARCOS LORENZELLI S.R.L., el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de ágatas, amatistas, cristal de cuarzo, calcedonias y cornalinas en el padrón N° 1.916 (p) de la 3ra. Sección Catastral del departamento de Artigas, en una superficie total afectada de 44 hectáreas con 6.716 m².

2°.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al concesionario, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3°.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

11

Resolución S/n

Establécense Servidumbres Mineras de Ocupación y de Paso, accesorias al título minero Concesión para Explotar un yacimiento de arena ubicado en la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha, otorgado a la empresa AGROLINK S.A..

(1.725)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 21 de Setiembre de 2016

VISTO: que AGROLINK S.A. solicita imposición de Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso, afectando un padrón situado en la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha;

RESULTANDO: I) que se trata de gravámenes accesorios al título minero Concesión para Explotar un yacimiento de arena, otorgado a la compareciente por el plazo de 25 años, por Resolución del Poder Ejecutivo N° 810/15, de fecha 4 de setiembre de 2015, dictada por la Ministra de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas;

II) que la Servidumbre de Ocupación comprende un área de 15 hás 4.930 m² y la Servidumbre de Paso abarca un área de 0 hás 1.438 m², afectando el padrón N° 1.449 (p) de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha;

III) que la División Registro de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa, que fue aceptado el plano de deslinde y la Memoria Justificativa;

IV) que se ha celebrado un acuerdo entre el titular minero y el propietario del predio sirviente respecto al precio del arrendamiento por las servidumbres a imponerse;

V) que oportunamente, se consideró necesario solicitar a la

gestionante un Certificado Notarial de Control Societario, donde figurara el objeto social de la misma, en mérito de lo establecido en el artículo 84 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, ya que el convenio de precio por la servidumbre que afecta al padrón N° 1.449 (p), fue realizado por una persona por sí y en calidad de Director de la sociedad comercial;

VI) que la empresa aportó testimonios notariales del Acta de Directorio que convoca a Asamblea y del Acta de Asamblea en la cual se autoriza al Sr. Álvaro Amilivia a realizar contratos con amplias facultades, referidas a la explotación minera del padrón N° 1.449 de Rocha, e incluso a la explotación gratuita del título minero;

VII) que tal actividad no es actividad normal de la sociedad, por ello se solicitó la autorización en forma previa a la realización del acuerdo de precios;

CONSIDERANDO: I) que en mérito a lo antedicho, y a juicio de la Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y demás requisitos exigidos por las normas en vigor, por lo cual sugiere dictar la resolución por parte del Poder Ejecutivo, otorgando a AGROLINK S.A. las Servidumbres de Ocupación y Paso accesorias al título minero Concesión para Explotar, peticionadas;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE

1º.- Establécense Servidumbres Mineras de Ocupación y de Paso, accesorias al título minero Concesión para Explotar un yacimiento de arena, otorgado a la empresa AGROLINK S.A. por el plazo de 25 años, por Resolución del Poder Ejecutivo N° 810/15, de fecha 4 de setiembre de 2015, dictada por la Ministra de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas.

2º.- La Servidumbre de Ocupación afectará el predio empadronado con el N° 1449 (p) de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha, en 15 hás. 4.930 m², mientras que la Servidumbre de Paso lo afectará en 0 hás. 1.438 m².

3º.- Homológase el Convenio de precios celebrado entre AGROLINK S.A. y el propietario del predio sirviente N° 1449 (p) de la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha.

4º.- Las servidumbres impuestas por la presente resolución gravarán los predios sirvientes durante la vigencia del título minero que las ha motivado.

5º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

12

Resolución S/n

Establécense Servidumbres Mineras de Ocupación y de Paso, accesorias al título minero Permiso de Exploración sobre un yacimiento de oro y plata ubicado en la 5ª Sección Catastral del departamento de Rivera, otorgado a la empresa DALVAN S.A..

(1.726)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 29 de Setiembre de 2016

VISTO: la solicitud por parte de DALVAN S.A. de servidumbres de ocupación y paso accesorias al título minero Permiso de Exploración sobre un yacimiento de oro y plata, otorgado a favor de la compareciente, por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 293/16, de fecha 22 de junio de 2016, con plazo de 24 meses;

RESULTANDO: I) que la servidumbre de ocupación afecta parcialmente los padrones N° 8.894 y 9.320, y la servidumbre de paso afecta parcialmente el padrón N° 8.894, todos de la 5ª Sección Catastral del departamento de Rivera;

II) que se fijó el precio de arrendamiento de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 37 del Código de Minería;

III) que la Dirección Nacional de Minería y Geología manifiesta que se ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos por la normativa vigente, sugiriendo dictar la resolución pertinente;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica en su informe recomienda dictar Resolución de conformidad con lo peticionado, imponiendo la Servidumbre de Ocupación en un área de 14 hás. 0000 m², afectando el padrón N° 8894 (p) y de 9 hás. 7000 m² afectando el padrón N° 9320 (p) y la servidumbre de paso en un área de 0 hás. 6700 m² afectando el padrón 8894 (p), ubicados en la 5ª Sección Catastral del departamento de Rivera, a favor de DALVAN S.A.;

II) que procede actuar de acuerdo a lo informado por las unidades informantes;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Establécense servidumbres Mineras de ocupación y paso, accesorias al título minero Permiso de Exploración sobre un yacimiento de oro y plata, otorgado a favor de DALVAN S.A., por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 293/16, de fecha 22 de junio de 2016, con plazo de 24 meses.

2º.- La servidumbre de ocupación comprende un área de 14 hás. 0000 m², afectando el padrón N° 8894 (p) y de 9 hás. 7000 m² afectando el padrón N° 9320 (p) y la servidumbre de paso abarca un área de 0 hás. 6700 m² afectando el padrón 8894 (p), ubicados en la 5ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

3º.- Fíjase el importe a pagar por la gestionante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37, literal a), del Código de Minería y por el primer semestre por concepto de servidumbre de ocupación para el padrón N° 8894 (p) en pesos uruguayos doce mil ochocientos veinte (\$ 12.820) y para el padrón 9620 (p) en pesos uruguayos ocho mil ochocientos ochenta y dos (\$ 8.882) y para la servidumbre de paso para el padrón N° 8894 (p) en pesos uruguayos seiscientos trece



Librería Digital

impo.com.uy/tienda

(§ 613), valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida.

4°.- Las servidumbres impuestas por la presente resolución gravarán los predios sirvientes durante la vigencia del título minero que las ha motivado.

5°.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

CAROLINA COSSE.

13 Resolución S/n

Declárase la caducidad del título minero Permiso de Prospección, otorgado a NAFYPEL S.A., para la búsqueda de cobre y níquel en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rocha.

(1.727*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 29 de Setiembre de 2016

VISTO: las actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE), tendientes a declarar la caducidad del título minero Permiso de Prospección, otorgado por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 079/10 de 24 de febrero de 2010, a NAFYPEL S.A., en busca de cobre y níquel, de un yacimiento de níquel y cobre, afectando en un área total de 1290 has 2804 m², los predios padrones Nos. 3166, 3167, 3181, 3636, 3673, 4609, 4756, 5016, 6204, 6770 p, 8290, 8439, 8441, 8442, 8443, 8444, 8445, 8931, 8933, 12768, 12769, 13916, 15937, 19203, 19204, 19205, 22668, 23781, 23782, 23783, 47967, 48134, 49808, ubicados en la 6ª sección Catastral del departamento de Rocha;

RESULTANDO: I) que el título minero fue otorgado por el plazo de 24 meses, contados a partir de la notificación de la resolución;

II) que por Resolución N° 379/11, de 8 de noviembre de 2011, dictada por el Director Nacional de Minería y Geología, se amplió el área del Permiso de Prospección otorgado a NAFYPEL S.A., en 520 has 883 m², afectando los predios padrones N° 3382, 3383, 3384, 6008, 6010, 6011 y 40529 ubicados en la 6ª sección catastral del departamento de Rocha;

III) que por Resolución N° 118/012, de 17 de abril de 2012, dictada por el Director Nacional de Minería y Geología, se concedió a NAFYPEL S.A. la primera prórroga del Permiso de Prospección, por el plazo de 12 meses, contados a partir del 16 de marzo de 2012;

IV) que por Resolución N° 255/013, de 23 de agosto de 2013, dictada por el Director Nacional de Minería y Geología, se concedió a NAFYPEL S.A. la segunda prórroga del Permiso de Prospección, por el plazo de 12 meses, contados a partir del 16 de marzo de 2013 y se declaró libre de interferencia la superficie de 551 has 4068 m² de los predios padrones Nos. 3166, 3167, 3636, 3673, 5016, 8290, 8439, 8441, 8442, 8443, 8444, 8445, 23781, 23782, 23783 y 48134, de la 6ª sección catastral del departamento de Rocha;

CONSIDERANDO I) que el Área Minería de DINAMIGE informa que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21, Numeral I, literal a) del Código de Minería, se ha producido la caducidad del referido título minero;

II) que la DINAMIGE informa, que en virtud de lo informado se promueve la caducidad del título minero otorgado a NAFYPEL S.A.;

III) que la Asesoría Jurídica informa que, compartiendo lo informado por el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, habiendo vencido el plazo de validez del título otorgado

oportunamente a NAFYPEL S.A., ha operado la causal de caducidad prevista en el art. 21, numeral I), literal a) del Código de Minería, por lo que sugiere redactar la correspondiente resolución;

IV) que procede actuar de acuerdo a lo dictaminado por las Unidades Informantes;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1°.- Declárase la caducidad del título minero Permiso de Prospección, otorgado a NAFYPEL S.A., por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 079/010, de 24 de febrero de 2010, y prorrogado por Resoluciones Nos. 118/012, de 17 de abril de 2012 y 255/013, de 23 de agosto de 2013, afectando en un área total de 1258 has 9619 m², los predios padrones Nos. 3181, 3382, 3383, 3384, 4609, 4756, 6008, 6010, 6011, 6204, 6770 (p), 8931, 8933, 12768, 12769, 13916, 15937, 19203, 19204, 19205, 22668, 40529, 47967 y 49808, ubicados en la 6ª sección Catastral del departamento de Rocha.

2°.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

CAROLINA COSSE.

14 Resolución S/n

Declárase la caducidad del título minero Concesión para Explotar otorgado a RUFO HNOS. S.R.L., respecto de un yacimiento de piedra laja, ubicado en la 2ª Sección Judicial del departamento de Lavalleja.

(1.728)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 29 de Setiembre de 2016

VISTO: las actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE), tendientes a declarar la caducidad del título minero Concesión para Explotar, otorgado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de junio de 1995 y su modificativa de 27 de febrero de 1996, a RUFO HNOS. S.R.L., respecto de un yacimiento de piedra laja, afectando en un área de 4 has 8978 m², el predio padrón No. 3864, ubicado en la 2ª sección Judicial del departamento de Lavalleja;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 093/06, de fecha 2 de mayo de 2006, el título minero fue cedido a favor de CARMINE GIOVANNI RUFO;

II) que la Dirección Nacional de Minería y Geología informa que, el titular del derecho minero referido mantiene adeudos con dicha Dirección, de acuerdo a sus sistemas informáticos;

CONSIDERANDO I) que el Área Minería de DINAMIGE informa que en la especie se ha configurado la causal de caducidad prevista en el art. 21, II, c) 1 del Código de Minería;

II) que la DINAMIGE eleva las actuaciones;

III) que la Asesoría Jurídica informa que, la causal de caducidad prevista ut-supra se produce de pleno derecho y es declarada por el Poder Ejecutivo (art. 21 in fine), en virtud de lo cual, correspondería declarar la caducidad del referido título de Concesión de Explotación;

IV) que procede actuar de acuerdo a lo dictaminado por las Unidades Informantes;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo, de 17 de julio de 2006.

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Declárase la caducidad del título minero Concesión para Explotar, otorgado a RUFO HNOS. S.R.L. por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de junio de 1995 y su modificativa de 27 de febrero de 1996, y cedido por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 093/006, de fecha 2 de mayo de 2006, a favor de CARMINE GIOVANNI RUFO, respecto de un yacimiento de piedra laja, que afecta en un área de 4 há 8978 m², el predio padrón No. 3864, ubicado en la 2ª sección Judicial del departamento de Lavalleja.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

15

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (BIOTAY S.A.) e importador (BITAY URUGUAY S.A.).

(1.729)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 de Setiembre de 2016

VISTO: que la empresa BITAY URUGUAY S.A. se presenta al amparo del artículo 9º literal a) del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9º del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9º, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006, se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa BITAY URUGUAY S.A. con fecha 20 de julio de 2016, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la

Dirección Nacional de Industrias, ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11º del Decreto Nº 473/006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por BITAY URUGUAY S.A. (desde el 20 de julio de 2016), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/2006, de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/2006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/2011, de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptuar de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

	Productor	Exportador	Importador
3209.10.10.00 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas.	BIOTAY S.A.	BIOTAY S.A.	BITAY URUGUAY S.A. RUT: 215 554 930 014

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 20 de julio de 2016 y hasta el 19 de julio de 2018, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 367/2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
CAROLINA COSSE.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

16

Resolución 694/016

Otógase una prórroga a la firma LOS CIPRESES S.A., para la presentación de los requerimientos establecidos en el nral. 2 de la Resolución 184/016, en el marco de la propuesta de construcción, instalación, administración y explotación de una Terminal Fluvio Marítima en el predio ubicado frente a la Rambla Costanera Sur de la ciudad de Montevideo.

(1.749*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 3 de Octubre de 2016

VISTO: estos antecedentes relacionados con la solicitud efectuada

por LOS CIPRESES S.A. de una prórroga para la presentación de los requerimientos en el marco de la propuesta de Iniciativa Privada presentada ante la Administración.

RESULTANDO: I) Que la citada propuesta de Iniciativa Privada se realizó al amparo de lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 442/002 de 28 de setiembre de 2002, y consiste en la construcción, instalación, administración y explotación de una Terminal Fluvio Marítima en el predio ubicado frente a la Rambla Costanera Sur de la ciudad de Montevideo, conocido como "Predio Mauá", padrones N°s 6.177, 167.694 y 7.751.

II) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 184/016 de fecha 11 de abril de 2016 fue declarada de interés la Iniciativa Privada presentada por la mencionada empresa, estableciendo que la misma deberá cumplir con la presentación en un plazo de 120 (ciento veinte) días de los estudios de factibilidad técnica, prefactibilidad ambiental, análisis paisajísticos y anteproyecto de obras entre otros requerimientos.

III) Que la firma LOS CIPRESES S.A., solicita una ampliación del plazo otorgado para la presentación de los requerimientos de 180 (ciento ochenta) días contados a partir del 13 de agosto del presente año, esgrimiendo dificultades propias de los estudios a realizar en el álveo, así como la dificultad para acordar el proyecto con arquitectos de renombre internacional y el debido cumplimiento de las demás exigencias de la normativa local.

IV) Que la Asesoría Jurídica de la Secretaría de la Presidencia de la República informa que, la normativa vigente en la materia, esto es los artículos 19 y 20 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002 y el Decreto N° 442/002 de 28 de setiembre de 2002, no establecen un plazo para el cumplimiento por parte del interesado con la presentación de los estudios de factibilidad, por lo que el mismo puede efectivamente ser otorgado por la Administración, concluyendo que no existe impedimento legal para acceder a la petición efectuada, siendo discrecional de la Administración el otorgamiento de la prórroga, extendiendo de esa forma el plazo previsto en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 184/016 de fecha 11 de abril de 2016.

V) Que el Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa que, no existen impedimentos de carácter jurídico para acceder al otorgamiento de la prórroga solicitada.

VI) Que los Ministerios de: Economía y Finanzas, Defensa Nacional, Industria, Energía y Minería, Educación y Cultura, y Turismo, brindaron su conformidad a la prórroga de plazo solicitada por la firma LOS CIPRESES S.A..

CONSIDERANDO: que se entiende razonable la solicitud planteada, por lo que se estima conveniente el otorgamiento de una prórroga por el plazo de 180 días para la presentación de los requerimientos.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 17.555 de 18 de diciembre de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 442/002 de 28 de setiembre de 2002 y a la Resolución del Poder Ejecutivo N° 184/016 de fecha 11 de abril de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Otórgase una prórroga a la firma LOS CIPRESES S.A. por el plazo de 180 (ciento ochenta) días, para la presentación de los requerimientos establecidos en el Numeral 2° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 184/016 de fecha 11 de abril de 2016, en el marco de la propuesta de construcción, instalación, administración y explotación de una Terminal Fluvio Marítima en el predio ubicado frente a la Rambla Costanera Sur de la ciudad de Montevideo.

2°.- Comuníquese, publíquese y siga al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; CAROLINA COSSE; LILIAM KECHICHIAN.

17

Resolución 695/016

Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en la 2ª Sección Judicial del departamento de Colonia.
(1.750*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 3 de Octubre de 2016

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 18.274 de la 2ª Sección Judicial del Departamento de Colonia.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de setiembre de 1998, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, para su utilización en los trabajos de mantenimiento mayor, ejecutados por la Zona VII de la Dirección Nacional de Vialidad.

II) Que la citada Unidad Ejecutora, en atención de haber finalizado la extracción del material de que se trata, para su utilización en los trabajos precitados, gestiona la pertinente desafectación del Inventario de Canteras de Obras Públicas.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: que habiéndose cumplido el objetivo en la explotación de la cantera afectada y no siendo necesario el registro de la misma en el citado Inventario, corresponde en la especie darle la baja pertinente.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas, al yacimiento de tosca, ubicado en el padrón N° 18.274 de la 2ª Sección Judicial del Departamento de Colonia, de acuerdo a la gestión promovida en autos por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada dependencia a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

18

Resolución 693/016

Declárase de Interés Nacional la realización del evento "Ingeniería de Muestra 2016".

(1.748)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 3 de Octubre de 2016

VISTO: el planteamiento formulado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional la realización del evento "Ingeniería de Muestra 2016", a efectuarse los días 13, 14 y 15 de octubre del año en curso, bajo la organización de la Fundación Julio Ricaldoni y la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República;

II) que se prevé se expondrán prototipos y proyectos de investigación y de extensión, así como emprendimientos dinámicos de la precitada Fundación, entre otros;

III) que constituye una importante oportunidad de mostrar parte del conocimiento generado en dicha casa de estudios, que en contacto con la industria tienen un potencial impacto en el desarrollo productivo y social del país;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover la realización de eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase de Interés Nacional la realización del evento "Ingeniería de Muestra 2016", a efectuarse los días 13, 14 y 15 de octubre del 2016.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ; RODOLFO NIN NOVOA; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

19

Decreto 320/016

Modifícanse las Listas I, II y IV de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y la Lista IV del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Viena el 21 de febrero de 1971.

(1.743*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 3 de Octubre de 2016

VISTO: lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto - Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el Artículo 2 de la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998, el Decreto - Ley N° 14.222, de 11 de julio de 1974 y el Decreto - Ley N° 14.369, de 8 de mayo de 1975;

RESULTANDO: I) que las referidas normas legales regulan la materia referente a Estupefacientes y sustancias que determinan dependencia física o psíquica;

II) que el Poder Ejecutivo podrá modificar o ampliar el contenido de las Listas y Tablas, incluyendo o excluyendo sustancias o trasladándolas de una a otra, con los asesoramientos previos que se determinen;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Estupefacientes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su 59º periodo de sesiones, de 18 de marzo de 2016, adoptó las Decisiones Nos. 59/1, 59/2, 59/3, 59/4, 59/5, 59/6 y 59/7, por las que incluyen una serie de sustancias a las Listas de control de la referida Convención Única sobre Estupefacientes y del citado Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas;

II) que la División de Sustancias Controladas del Ministerio de Salud Pública, basándose en las referidas Decisiones, eleva el presente proyecto de modificación de las Listas I, II y IV del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas y las Listas I y IV de la Convención Única sobre Estupefacientes, incorporando las sustancias que se indican;

III) que la División Servicios Jurídicos de la citada Secretaría de Estado no realiza objeciones al proyecto de modificación presentado;

IV) que la Dirección General de la Salud de la referida Cartera, extiende su aval al proyecto de referencia;

V) que en mérito a lo informado, corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo dispuesto en el Decreto - Ley N° 14.294 de 31 de octubre de 1974, con las modificaciones establecidas por la Ley N° 17.016 de 22 de octubre de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase la Lista I del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Viena el 21 de febrero de 1971, incorporado a la legislación nacional mediante el Decreto-Ley N° 14.369, de 8 de mayo de 1975, para incluir las siguiente sustancia:

- **Para-etoximetilamfetamina (PMMA).**

Artículo 2°.- Modifícase la Lista II del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Viena el 21 de febrero de 1971, incorporado a nuestra legislación nacional mediante el Decreto - Ley N° 14.369, de 8 de mayo de 1975, para incluir las siguientes sustancias:

- **A-pirrolidinovalerofenona (a-PVP).**

- **Para-metil-4-metilaminorex (4,4-DMR).**

- **Metoxetamina (MXE).**

Artículo 3°.- Modifícase la Lista I de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, incorporada a la legislación nacional mediante el Decreto-Ley N° 14.222, de 11 de julio de 1974, para incluir la siguiente sustancia:

- **MT-45.**

Artículo 4°.- Modifícanse las Listas I y IV de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, incorporada a la legislación nacional mediante el Decreto - Ley N° 14.222, de 11 de julio de 1974, publicado en el Diario Oficial el 23 de julio del mismo año, para incluir la siguiente sustancia:

- **Acetilfentanilo.**

Artículo 5°.- Modifícase la Lista IV del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Viena el 21 de febrero de 1971, incorporado a nuestra legislación nacional mediante el Decreto - Ley N° 14.369, de 8 de mayo de 1975, para incluir la siguiente sustancia:

- **Fenazepam.**

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20
Decreto 322/016

Mantiénense en suspenso, por el período que se determina, las bonificaciones de servicios y las consecuentes contribuciones especiales por servicios bonificados, establecidos por los Decretos 233/009 y 159/010.

(1.744*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de Octubre de 2016

VISTO: Lo dispuesto por los decretos N° 233/009 de 19 de mayo de 2009, N° 159/010 de 24 de mayo de 2010 y N° 59/016 de 29 de febrero de 2016.

RESULTANDO: I) Que el decreto N° 233/009 de 19 de mayo de 2009 otorgó un cómputo jubilatorio bonificado de tres años por cada dos años de prestación efectiva de labor, a los trabajadores que se desempeñen en la actividad pesquera cumpliendo tareas de pesca propiamente dicha a bordo de la embarcación.

II) Que el decreto N° 159/010 de 24 de mayo de 2010 amplió el ámbito subjetivo de aplicación del cómputo jubilatorio bonificado y dispuso que el aporte personal jubilatorio se hiciera sobre las remuneraciones realmente percibidas por el personal dependiente, al tiempo que estableció que el aporte patronal jubilatorio y la contribución especial por servicios bonificados se realizara sobre una escala de sueldos fictos, hasta el 31 de marzo de 2016.

III) Que el decreto N° 59/016 de 29 de febrero de 2016, adoptado tras consultas realizadas en un ámbito tripartito con la presencia de las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores del Sector, dejó en suspenso desde el 1° de marzo de 2016 al 31 de agosto de 2016 inclusive, las bonificaciones de servicios y las consecuentes contribuciones especiales por servicios bonificados establecidos en los decretos referidos en los Resultandos anteriores, a la vez que dispuso que el aporte jubilatorio personal y el aporte jubilatorio patronal del 7,5% (siete y medio por ciento) por la actividad de los trabajadores comprendidos en dichos decretos, se continuarían efectuando conforme a lo previsto respectivamente por los artículos 2° y 3° del decreto N° 159/010 de 24 de mayo de 2010.

CONSIDERANDO: I) Que mediante acta suscrita el 19 de setiembre de 2016, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Mar y Afines (SUNTMA), el Sindicato Único de Patronos de Pesca del Uruguay, Tráfico y Cabotaje (SUDEPPU), el Centro de Maquinistas Navales, la Cámara de Industrias Pesqueras del Uruguay (CIPU) y la Cámara de Armadores Pesqueros del Uruguay (CAPU), teniendo en cuenta la difícil coyuntura por la que atraviesa el sector pesquero, acordaron impulsar una serie de acciones para contribuir a paliar esa situación.

II) Que entre dichas acciones se encuentran las de promover la intensificación y profundización del análisis de la realidad y perspectivas del sector en el Consejo Consultivo de la Pesca, el estudio de los puestos y condiciones de trabajo así como de las actividades que puedan ameritar bonificación en el sector, el compromiso de los empleadores de mantener, cuando menos, la actual operativa de la flota pesquera, y el compromiso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cuanto a propiciar se prorrogue la suspensión del régimen de bonificación de servicios, dispuesta por decreto N° 59/016 de 29 de febrero de 2016, hasta febrero de 2017 inclusive, así como de instrumentar la extensión

de los regímenes especiales de seguro de paro que actualmente amparan a trabajadores del sector.

III) Que de conformidad con lo antedicho, se entiende prudente prorrogar, por el término de seis meses a contar desde el 1° de setiembre de 2016, la suspensión establecida por el decreto N° 59/016 de 29 de febrero de 2016.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 36 y siguientes de la ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Mantiénense en suspenso, desde el 1° de setiembre de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017 inclusive, las bonificaciones de servicios y las consecuentes contribuciones especiales por servicios bonificados, establecidos por los decretos N° 233/009 de 19 de mayo de 2009 y N° 159/010 de 24 de mayo de 2010.

Artículo 2°.- El aporte jubilatorio personal y el aporte jubilatorio patronal del 7,5% (siete y medio por ciento), por la actividad de los trabajadores comprendidos en dichos decretos, se continuarán efectuando conforme a lo previsto respectivamente por los artículos 2° y 3° del decreto N° 159/010 de 24 de mayo de 2010.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.-
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI.

21

Resolución 699/016

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa OSCAR FOSSATI LTDA.

(1.767)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de Setiembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **OSCAR FOSSATI LTDA** cuyo giro es la industria del cuero, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a seis (6) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE**

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a seis (6) trabajadores de la empresa **OSCAR FOSSATI LTDA** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º. - COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

22

Resolución 700/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa FAMA S.A.

(1.768)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de Setiembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **FAMA S.A** que gira en el rubro de la vestimenta, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE**

1º.- AMPLÍASE por sesenta (60) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **FAMA S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del

decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

23

Resolución 701/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a una trabajadora de la empresa ANARELA S.A.

(1.769)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de Setiembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **ANARELA S.A.**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a una (1) de sus trabajadoras, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la empresa, que gira en el rubro de fabricación y exportación de acolchados y almohadas, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros Nº 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución Nº 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE**

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si fuere menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a una (1) trabajadora de la empresa **ANARELA S.A.**, que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

24
Resolución 702/016

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa TWINS S.A.
(1.770)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de Setiembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **TWINS S.A.**, que gira en el ramo de "manufacturas textiles importación exportación", a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a cinco (5) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cinco (5) trabajadores de la empresa **TWINS S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese.
ERNESTO MURRO.

25
Resolución 703/016

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a una trabajadora de la empresa URUGRETA S.A.
(1.771)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de Setiembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **URUGRETA**

SA a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a una (1) de sus trabajadoras, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de importación, exportación y venta de cosméticos ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por sesenta (60) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a una (1) trabajadora de la empresa **URUGRETA S.A** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

26
Resolución 704/016

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a una trabajadora de la empresa URUGRETA S.A.
(1.772)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de Setiembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **URUGRETA SA** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a una (1) de sus trabajadoras, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de importación, exportación y venta de cosméticos ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE**

1º.- AMPLÍASE por treinta (30) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a una (1) trabajadora de la empresa **URUGRETA S.A** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

27

Resolución 705/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa SOULPACK S.A. (1.773)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de Setiembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **SOULPACK S.A** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a cuarenta y ocho (48) ex- trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de comercialización de artículos plásticos, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el

artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE**

1º.- AMPLÍASE por sesenta (60) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a cuarenta y ocho (48) ex-trabajadores de la empresa **SOULPACK S.A** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

28

Resolución 706/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa CURLAN S.R.L. (1.774)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de Setiembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa, **CURLAN S.R.L.** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de curtiembre, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE**

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **CURLAN S.R.L.**, que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

29
Resolución 707/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa Empresa Constructora Raúl Clerc S.A.

(1.775)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de Setiembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la **Empresa Constructora Raúl Clerc S.A.**, cuyo giro es construcción, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a ocho (8) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por sesenta (60) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a ocho (8) trabajadores de la **Empresa Constructora Raúl Clerc S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

30
Resolución 708/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la Cooperativa Rápido Internacional Cooperativo (RA.IN.COOP).

(1.776)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de Setiembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la **Sindicatura de Cooperativa Rápido Internacional Cooperativo (RA.IN.COOP.)**, cuyo giro es transporte de pasajeros, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a once (11) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a once (11) trabajadores de la **Cooperativa Rápido Internacional Cooperativo (RA.IN.COOP.)** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

31
Resolución 709/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa Gerdau Laisa S.A.

(1.777)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de Setiembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa Gerdau Laisa S.A.,

cuyo giro es siderurgia, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a veintidós (22) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE**

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a veintidós (22) trabajadores de la empresa **Gerdau Laisa S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

32

Resolución 710/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa FAMA S.A.

(1.778)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de Setiembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **FAMA S.A.**, que gira en el ramo de Taller y venta de confecciones, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho trabajador

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE**

1º.- AMPLÍASE por sesenta (60) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **FAMA S.A.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

33

Resolución 711/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa FAMA S.A.

(1.779)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de Setiembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **FAMA S.A.** que gira en el rubro de la vestimenta, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE**

1°.- AMPLÍASE por sesenta (60) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **FAMA S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

**34
Resolución 712/016**

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa **FAMA S.A.**
(1.780)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de Setiembre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **FAMA S.A** que gira en el rubro de la vestimenta, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a tres (3) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajos a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE**

1°.- AMPLÍASE por sesenta (60) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a tres (3)

trabajadores de la empresa **FAMA S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

**35
Resolución 740/016**

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a una trabajadora de la empresa **MERCOGRAF S.R.L.**
(1.759)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Octubre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **MERCOGRAF S.R.L.** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a una (1) de sus trabajadoras, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de free shop ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE**

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a una (1) trabajadora de la empresa **MERCOGRAF S.R.L.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

36
Resolución 741/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a una trabajadora de la empresa EL ESTUDIANTE S.R.L.

(1.760)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Octubre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **EL ESTUDIANTE S.R.L.** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a una (1) de sus trabajadoras, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de free shop ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a una (1) trabajadora de la empresa **EL ESTUDIANTE S.R.L.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

37
Resolución 742/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa ACEGUA FREE SHOP S.R.L.

(1.761)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 5 de Octubre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **ACEGUA FREE**

SHOP S.R.L., cuyo giro es free shop, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a seis (6) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981,

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a seis (6) trabajadores de la empresa **ACEGUA FREE SHOP S.R.L.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

38
Resolución 743/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a una trabajadora de la empresa DARLING S.R.L.

(1.762)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 5 de Octubre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **DARLING S.R.L.** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a una (1) de sus trabajadoras, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de free shop ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N°

15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE**

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a una (1) trabajadora de la empresa **DARLING S.R.L.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

**39
Resolución 744/016**

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa EVERFIT S.A.
(1.763)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 5 de Octubre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **EVERFIT S.A.** cuyo giro es la confección de ropa para el exterior, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a cinco (5) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE**

1°.- AMPLÍASE por días (60) días o su saldo el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cinco (5) trabajadores de la empresa **EVERFIT S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

**40
Resolución 745/016**

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa ADILMER S.A.
(1.764)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 5 de Octubre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **ADILMER S.A.**, que gira en el ramo de la industria de la construcción, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a cuatro (4) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE**

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si es menor, el

plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cuatro (4) trabajadores de la empresa **ADILMER S.A** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

41
Resolución 746/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa Sandel Ltda.

(1.765)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 5 de Octubre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **Sandel Ltda.**, cuyo giro es free shop, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **Sandel Ltda.**, que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

42
Resolución 747/016

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

(1.766)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 5 de Octubre de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial**, cuyo giro es construcción, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la empresa **TECHINT Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.